

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
CENTRO DE INVESTIGACIONES  
RESUMEN ANALÍTICO**

<b>A. TIPO DE DOCUMENTO</b>	Taller de Investigación
<b>B. TIPO DE IMPRESIÓN</b>	Procesador de Texto
<b>C. NIVEL DE CIRCULACIÓN</b>	Biblioteca de la Universidad Cooperativa de Colombia
<b>2. TITULO</b>	Imposición de la Pena de Muerte o Pena Capital en Colombia
<b>3. AUTORES</b>	Fabiola Milena Duran Quintero Pablo Villamizar Mendoza
<b>4. PUBLICACIÓN</b>	Bucaramanga, Universidad Cooperativa de Colombia. 2004, 115 Páginas
<b>5. UNIDAD PATROCINANTE</b>	Recursos Propios
<b>6. TEMAS RELACIONADOS</b>	Antecedentes Históricos, Métodos de ejecución de la pena de muerte en el mundo, Concepto ontológico de vida, Concepto moral y religioso de la vida desde el punto de vista católico, El valor Constitucional de la Vida, Concepto Ontológico de Persona, Concepto jurídico e persona, concepto de pena de muerte o pena capital, Funciones de la pena, La pena de muerte frente al derecho penal, La prohibición de la pena de muerte en la Constitución, Teorías que justifican la pena de muerte, Corrientes abolicionistas de la pena de muerte, Mecanismos Internacionales de Protección, Evolución Jurisprudencial frente al Derecho fundamental de la Dignidad Humana.

## **6.1 PALABRAS CLAVES:**

Pena de muerte, Dignidad Humana, Derecha a la Vida, La libertad, La igualdad, Debido proceso, Fines de la pena, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Amnistía Internacional.

## **7. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

Sin temor a dubitación alguna es claro que el retribucionismo\_rígido, con base en el cual se defiende a veces la pena de muerte, no sólo mina sus propios fundamentos sino que olvida que la modernidad democrática precisamente se construye con la idea de abandonar la ley del talión, pues la justicia penal, si quiere ser digna de ese nombre, no debe ser una venganza encubierta.

De allí la importancia de humanizar las penas para humanizar la sociedad en su conjunto, por lo cual se considera que la pena no puede constituirse en una represalia estatal, sino que debe responder a los principios de racionalidad y humanidad, en donde el tipo penal y la sanción son entes heterogéneos que se ubican en escenarios diferentes, y por ende no son susceptibles de igualación. En ese orden de ideas, si bien se conserva la idea retributiva, como criterio orientador de la imposición judicial de sanciones, pues debe haber una cierta proporcionalidad entre la pena, el delito y el grado de culpabilidad, lo cierto es que el derecho humanista abandona el retribucionismo como fundamento esencial de la pena.

Colombia, conforme al derecho de los tratados codificado en la Convención de Viena, por ante el Presidente de la República, como jefe de Estado, le corresponde dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional, tratados, Protocolos y Convenios.

Los tratados, convenios y protocolos, son una continuación de un movimiento internacional, doctrinario y jurídico, que durante muchos años ha propugnado por la abolición de las ejecuciones, por cuanto se considera que es contradictorio que un mundo que hace de la dignidad humana y los derechos de la persona la base de la paz mundial y la convivencia pacífica entre los pueblos admita que los Estados sigan aplicando la pena capital.

Igualmente esos movimientos abolicionistas, han también señalado que es incoherente que la Declaración Universal prohíba la tortura y las penas crueles e inhumanas, y sin embargo algunos Estados que han suscrito esa declaración admitan las ejecuciones y son precisamente dichas afirmaciones las que pueden ser consideradas como la culminación humanista de un proceso progresivo e irreversible, en virtud del cual se pretende crear el mayor consenso político y jurídico a fin de impedir la continuación o el restablecimiento de esta cruel sanción incompatible con la dignidad humana.

El aumento de la criminalidad en las distintas clases de la sociedad Colombiana es en extremo alarmante, pero lo que más preocupa al sentimiento público es la perversión creciente de las pasiones y la ferocidad que ostentan los malhechores en la consumación de las víctimas.

En las diferentes ciudades del país, no transcurre un día sin que la prensa registre la comisión de infinidad de delitos atroces, hombres que asesinan a mansalva y sobre seguro a sus indefensas víctimas, torturas que a diario padecen personas que por ostentar medios económicos se ven arrasadas con sus familiares por esta ola de violencia, secuestros que no desfallecen, hombres que roban el erario público creando más pobreza y conllevando al aumento de la criminalidad de las clases menos favorecidas, adolescentes que gozan ante el tormento de los autores de sus días hundidos en sectas satánicas sacrificando vidas humanas y atentando contra su propia existencia, bandoleros que ultimán a los viajeros a despojarse de sus haberes, extorsiones y atentados terroristas en las calles y centros comerciales.

Existen regiones del país donde los Jueces conocen de un sinnúmero de negocios criminales, vías nacionales que antes eran transitadas sin temor alguno, han sido abandonadas, o forzadas a viajar por ellas al amparo de una escolta bien armada y equipada. El aumento de los gastos en la administración de justicia, que distrae una gran parte del presupuesto que tiene la nación, se debe en mucho al aumento de la criminalidad, porque con ésta se aumenta también el número de cárceles y el número de Fiscales, Jueces y Magistrados.

El estado de descomposición social que revela la criminalidad creciente, aleja de Colombia los principales factores de progreso, los inversores, además de buscar su propia seguridad, buscan también su seguridad personal y la de sus administradores, y quienes deseen invertir en el país, grandes capitales que impulsen nuestra economía, no lo harán sino se logra cerrar el hondo abismo que nos están conduciendo la perversión de los instintos que en ciertas clases sociales revela el aumento de la criminalidad atroz.

## **8. FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN:**

La investigación requiere de la inversión de textos, internet

## **9. CONTENIDOS**

### **9.1. JUSTIFICACIÓN**

Necesidad perentoria en nuestro rol de profesionales de la obligación de concientizar la sociedad nacional en todos sus núcleos académicos, agrarios, domésticos, docencia, empresariales, industriales y demás homólogos o afines para que orienten su existencia en la sabiduría dominada del concepto de DIGNIDAD HUMANA, que el ser humano por el solo hecho de ser un ser humano, dotado de la facultad de razonar y de pensar es por excelencia el mas calificado ser de la naturaleza.

Hacer entender a plenitud que el ser humano no es un medio. La existencia humana es un fin , que su mero hecho de existir por si mismo está revestido de un cúmulo de derechos inalienables, que son propios y sustanciales a su ser entre ellos LA VIDA Y LA DIGNIDAD , la libertad y la igualdad y que en ultima instancia han de constituir el bien jurídico a proteger por el estado.

La sustancia del fin retributivo de la pena no puede desbordar hasta arrasar los derechos fundamentales del ser humano. Este carácter retributivo de la sanción no puede estar revestido de esferas que informen venganza o sentimientos talionarios. No existe conducta humana que amerite la legalización de la pena de muerte a ningún judicializado.

La atrocidad fue propia del salvajismo humano en la época primaria de las cavernas, pero la misma naturaleza humana en su proceso evolutivo nos ha desarrollado el cerebro a dimensiones tales que hoy concibe el repudio y la vergüenza a esos comportamientos primarios. Razonamientos que conducen al despertar de una humanización con niveles de sensibilización a aplicar en el devenir jurídico-penal.

La importancia de humanizar las penas para humanizar la sociedad en su conjunto, considera que la pena no puede constituirse en una represalia estatal, sino que debe responder a los principios de racionalidad y humanidad, en donde el tipo penal y la sanción son entes heterogéneos que se ubican en escenarios diferentes, y por ende no son susceptibles de igualación.

En ese orden de ideas, si bien se conserva la idea retributiva, como criterio orientador de la imposición judicial de sanciones, pues debe haber una cierta proporcionalidad entre la pena, el delito y el grado de culpabilidad, lo cierto es que el derecho humanista abandona el retribucionismo como fundamento esencial de la pena, pues no es tarea del orden jurídico impartir una justicia absoluta, más propia de dioses que de seres humanos.

La función del derecho penal en una sociedad secularizada y en el Estado de derecho pretende proteger, con un control social coactivo, ciertos bienes jurídicos fundamentales y determinadas condiciones básicas de funcionamiento de lo social.

Por ello la definición legislativa de las penas en un Estado de derecho no está orientada por fines retributivos rígidos sino por objetivos de prevención general, esto es, debe tener efectos disuasivos, ya que la ley penal pretende que los asociados se abstengan de realizar el comportamiento delictivo o pena de incurrir en la imposición de sanciones.

En la cultura jurídica de Colombia ya estuvo inserta la pena de muerte a nivel constitucional en el artículo 29 de la constitución de 1886 y ya fue abolida (Constitución de 1910) pues su aplicación demostró que NO ES DISUASIVA, no

constituye factor de coacción para evitar el quehacer delincuencial oprobioso. Con o sin pena de muerte, se accionan los reatos por execrables que sean.

Lamentablemente la justicia penal colombiana se ha quedado corta en su intención de trazar el correcto desenvolvimiento de sus nacionalidades. Cada vez se incrementa el número de actos delictivos que quedan postrados en la penumbra de la impunidad, factor que hace ver la osadía de cometer un crimen, como un acto natural o, en muchos casos, como un medio de trabajo para sobrevivir dada la infructuosa labor que desempeñan los entes investigativos.

Igualmente el sistema penal colombiano brinda cualquier cantidad de figuras legislativas que amparan a los malhechores, ofreciendo rebajas de penas que dejan por el lastre la aplicación de la justicia permitiendo la fuerte influencia de quienes ostentan el poder político y otorgando beneficios atribulantes para los delincuentes de cuello blanco quienes se reparten el erario público a sabiendas de que la misma justicia los protege, incluso en repetidas ocasiones, condonando sus fechorías amparados en sus investiduras políticas o, en el peor de los casos, castigándolos con la comodidad de una majestuosa casa por cárcel.

Es precisamente aquí donde el sistema penal colombiano requiere de figuras coercitivas fuertes, que le permitan actuar eficazmente en la imposición de penas a quienes quebrantan la ley, sin que por ello, se haga evidente la aplicación de la pena de muerte, como quiera que la misma, resultaría incoherente con el respeto por la vida y los derechos fundamentales de los colombianos que se han visto frustrados precisamente por la ausencia total de valores.

El objeto de la norma penal en un estado social de derecho social con la implicación grandioso de ser el estado el que debe asumir la obligación de servicio al nacional y no lo contrario.

El ciudadano del común ya no está al servicio del estado, no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo. Solo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se le atribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital.

No se debe legislar degradando la dignidad del ser humano acudiendo a la mayor severidad de las penas. Se es, un deber ser del estado buscar los mecanismos de aplicación de las sanciones penales existentes, y no se necesitaría buscar nuevas penas sino ejecutar las vigentes.

A la sociedad nacional se le debe dotar de una esfera cognitiva sobre la dignidad y grandeza del ser humano, sus derechos inalienables, la

connotación real de lo que significa existencia del ser humano como el don maspreciado de la naturaleza para que en decisión soberana del pueblo repudie y para siempre, la implantación de la pena de muerte.

Que el IUS PUNENDI de la política criminal del estado este castrado de la facultad para la institucionalidad de la pena capital.

La investigación es analítica e inductiva por cuanto describe los elementos conceptuales sobre la pena de muerte en el contexto social conflictivo, las tesis que el tema despierta y su análisis a la luz de los principios constitucionales y los tratados internacionales a fin de concluir proposiciones como fundamentos que sirvan para dirimir en la polémica.

Los resultados de la investigación basados en normas constitucionales, legales y de derecho internacional, podrán ser utilizados en forma teórica y práctica por los Servidores públicos y la comunidad en general, para lo cual, se pretende desarrollar una monografía consultiva que permita al usuario tener de primera mano información Constitucional, legal y conceptual sobre la pena de muerte y su protección, amparada en el principio fundamental del derecho a la vida y a la dignidad humana.

Se busca dotar con la presente investigación al usuario, del conocimiento sobre las normatividades que operan en torno a la proscripción de la pena capital, mediante la decisión gubernamental y legal de suscribirse o adherirse a los principales Tratados Internacionales, la que se observa en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado mediante Ley 74 de 1968, y en el artículo 4-3 del Pacto de San José de Costa Rica de 1969, toda vez, que estas normas plantean la obligación del Estado Colombiano de respetar la vida de sus ciudadanos en todas las circunstancias. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 93 de la Carta las disposiciones que rechazan la pena de Muerte tienen fuerza vinculante y prevalece en el orden interno.

Lo anterior permite afirmar que la nueva Carta Política deja en claro que para el Constituyente de 1991 la Vida es el máspreciado de los derechos.

## **9.2 ANTECEDENTES Y FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Es constitucional la imposición de la pena de muerte o pena capital en Colombia?

**9.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS:** Teóricamente la investigación se baso en varios autores

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. Cuando es el Estado el que mata... Los derechos humanos frente a la pena de muerte. Londres: autor, 1989, PP 6 y 7)

- AQUINO, SANTO TOMÁS DE. Suma teológica. Editorial Católica. Madrid. 1975.
- BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Clásicos universales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. S.e. México. 1991.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal Mexicano. Parte General. 10ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1972).
- CASTELLANOS Tena. Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial Porrúa. México. 1994).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Editorial TEMIS, Bogotá, COLOMBIA, 2001.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial TEMIS, Bogotá, COLOMBIA, 2001.
- CÓDIGO PENAL. Editorial TEMIS, Bogotá, COLOMBIA, 2001.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en procesal penal. Editorial Porrúa. México. 1989.
- EDMUNDO MEZNER, El derecho a la vida. Editorial FAENA, Madrid, 1976.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XXII. Editorial Buenos Aires. 1973.
- GARÓFALO, Rafaelo. La criminología. Editorial Buenos Aires, 1982.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho penal mexicano. 18a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1982.
- HERBERT HART "Introducción a los principios de la pena" Bogotá: Temis, 1989, pp 84 y ss.
- JEAN JACQUES. Rousseau. EL CONTRATO SOCIAL. Libro 2, capítulo V. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, 1993.
- MEJIA. Jorge Arango. Derecho Civil - Personas", Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1a. Edición, Santa fé de Bogotá D.C).
- NACIONES UNIDAS. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. S.e. Nueva York. 1993.

- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Compilador. Instrumentos internacionales sobre derechos humanos, O.N.U.- O.E.A.1a. edición. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994.
- VILLALOBOS. Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte general, 3ra Edición. Editorial Porrúa. México. 1975 ).
- VON LISZT, Franz. La idea de fin en el derecho penal. 1ª Edición 1984. Reimpresión México. 1994).
- VARIOS, Compilación de instrumentos internacionales. Derecho internacional de los derechos humanos, Derecho internacional humanitario, y Derecho penal internacional. 2ª edición. Bogotá Febrero de 2002.

#### **9.4. METODOLOGÍA**

##### **INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA:**

La presente investigación es descriptiva, analítica, inductiva por cuanto describe los elementos conceptuales sobre la Pena de Muerte en un contexto social conflictivo, las tesis que el tema despierta y su análisis a la luz de los principios constitucionales y los tratados internacionales a fin de concluir proposiciones como fundamentos que sirvan para dirimir en la polémica.

Los resultados de la investigación basados en normas constitucionales, legales y de derecho internacional, podrán ser utilizados en forma teórica y práctica por los Servidores públicos y la comunidad en general, para lo cual, se pretende desarrollar una monografía consultiva que permita al usuario tener de primera mano información Constitucional, legal y conceptual sobre la pena de muerte y su protección, amparada en el principio fundamental del derecho a la vida y a la dignidad humana.

Se busca dotar con la presente investigación al usuario, del conocimiento sobre las normatividades que operan en torno a la proscripción de la pena capital, mediante la decisión gubernamental y legal de suscribirse o adherirse a los principales Tratados Internacionales, la que se observa en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado mediante Ley 74 de 1968, y en el artículo 4-3 del Pacto de San José de Costarica de 1969, toda vez, que estas normas plantean la obligación del Estado Colombiano de respetar la vida de sus ciudadanos en todas las circunstancias. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 93 de la Carta las disposiciones que rechazan la pena de Muerte tienen fuerza vinculante y prevalece en el orden interno.

<b>MÉTODOS</b>	<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
a) Observación en : bibliográficas;  Textos, Códigos, Decretos	Lectura permanente  de los documentos objeto del estudio.	Fichas  Temáticas y de Resumen.
b) Comparación con: Jurisprudencia, Tratados Internacionales.		

## **9.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **IMPOSIBILIDAD ÉTICA Y SOCIOLÓGICA E INCONVENIENCIA SOCIOPOLÍTICA PARA LA INSTITUCIONALIDAD DE LA PENA DE MUERTE O PENA CAPITAL EN COLOMBIA.**

Un estado que necesite institucionalizar la pena de muerte para legitimarse ante sus nacionales es un estado de fracaso político y de agonía social dirigido necesariamente por gobernantes despóticos y tiranos. Asesinos de las libertades democráticas y depredadores de la dignidad humana.

Colombia como estado tiene la obligación moral de imponer un modelo de CIVILIZACIÓN ÉTICO que salvaguarde como máxima existencial de los derechos inalienables del ser humano LA VIDA, como el número UNO. La pena de muerte sería el crimen vencedor que por ser legalizado no deja de ser crimen.

Instaurar la pena de muerte como concreción del IUS PUNENDI de la política criminal del estado no será otra cosa que la consolidación de un revanchismo salvaje extractado del oscurantismo histórico de aquella humanidad que se enquistó en el barbarismo que se negó por milenares de años en dar el paso a la civilización.

Recordemos que no hay diversas humanidades. El género humano es uno solo. El animal pensante. El animal racional. El mismo que ha evolucionado del canibalismo antropófago de NUEVA GUINEA, al animal hiperbóreo germano. ( Como lo define NIETZSCHE).

La historia antropófaga del nacional colombiano nos informa que no somos latinos. Hemos sido latinizados. Es como si un aluvión de promiscuidades nos hubiese clasificado como raza heteróclita que se recepta todas las debilidades y todas las fortalezas de las razas genitoras.

La familia nacional tiene mucho de salvaje, pero también mucho de refinamiento, comunión de selva y civilización, con cuanta razón DARWIN nos invitaba a enorgullecernos de nuestro abolengo simiesco.

Consideramos que aun estamos tan lejos de la barbarie como de la civilización. Pero los caudales de sangre corridos durante miles de años en las luchas por la reivindicación de la dignidad humana no pueden ser sacrificios gaseosos, estériles, baladíes; no podemos ser inferiores a nuestro ímpetu por la moral. La solución no es el regreso atávico del ser humano.

La solución es el continuar adelante hacia la racionalidad vivencial. Por eso no podemos permitir que triunfe ningún fanatismo ni fascista, ni religioso, ni ideológico que santifican la pena de muerte para alcanzar sus fines despóticos. Nosotros abogamos y todos debemos abogar por el derecho a la vida como el don natural maspreciado inherente al ser humano.

Un proyecto de civilización no se puede construir sobre conductas criminales y violentas propias de los bárbaros, por mas que provengan del estado. Dostoyesky nos legó una enseñanza sabia “todos somos responsables de todo y ante todos”. Para cualificar la existencia humana, para crecer sostenidamente como espécimen humana debemos institucionalizar la justicia . la pena de muerte es injusta.

Con la aplicación de la pena de muerte se cierran capítulos judiciales pero se abren heridas en la sociedad y entonces es ahí donde encontramos que no existe causal por execrable, miserable y ruin que justifique la imposición de la pena de muerte.

Con la institucionalización de la pena de muerte nuestra Colombia no será ni mejor, ni mas segura. La pena de muerte no ha sido, no es y no será jamás medida persuasiva. Ni los derechos humanos serán mejores. Ni nos hará más libres.

La bestia humana que pensábamos enterrada por la avanzada de la ciencia y por el sano raciocinio no puede ser desenterrada.

En la geografía literal de nuestro proyecto hicimos un recorrido por sobre los cadáveres aquellos fruto de la santa inquisición – el santo oficio y la santa humanidad y vimos que por sobre ellos no floreció sino la ruindad moral y la monstruosidad de un clero católico fanático y despótico.

Que la declaración de derechos humanos y del ciudadano de FILADELFIA primero y de FRANCIA, posteriormente no sirvan para rendirle culto a la inmoralidad ni a la amoralidad del estado colombiano.

La aplicación de la fuerza sin justicia es tiranía. Dos metros mas de cadena no significan libertad. Para los condenados a muerte unos años mas de vida en prisión no son vida. Son tortura, la tortura moral es mucho mas aleve, miserable, que la muerte misma. Por la dignidad del hombre. Por el derecho a la vida. Y por la justicia social: **NO** a la pena de muerte.

Sin requerir de gran esfuerzo mental y por lógica jurídica se deduce que la implantación de la pena de muerte es un imposible jurídico puesto que con ella se degradan los mas elementales principios de la dignidad humana.

**REVISOR: Dra. Adela Galvis Hernández.**  
**Fecha: Octubre de 2004**